



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 01024

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor, por cuanto, la providencia adiada 29 de noviembre de 2021 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tampoco se incurrió en error, y menos aún se omitió resolver sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (*arts. 285 a 287 del C.G del P*).

Con todo se le precisa al libelista que lo solicitado en el numeral segundo del citado auto, encuentra su fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, luego, allí precisa que la manifestación juramentada frente a las notificaciones aplica no solo para la dirección electrónica sino también para el sitio, es decir, el área física. Ahora, en punto al numeral 3 debe tenerse en cuenta que el nombre de la persona jurídica señalado en el título ejecutivo (*CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 9 (MZ 2 LOTE 2)* difiere del indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado (*CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMZ 1 SUPERLOTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL*), lo que en efecto, compromete la legitimación en la causa, de ahí que, tanto el certificado de existencia como el documento base de recaudo deban coincidir.

Por secretaría, continúese contabilizando el término que posee la parte demandante para subsanar la demanda a partir del día siguiente de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE²

¹ «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica **o sitio suministrado** corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar» - cursiva, negrilla y subrayado propio -.

² Decisión anotada en el estado No. 014 del 15 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ba02cc2e1f9d8aff5a7df87886fdc47e21d229299c3cfcff81383af0a90846**

Documento generado en 13/02/2022 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>